REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1064
RADICADO:	050013110 004 2017 00484 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.
INTERDICTO:	EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA
CURADOR:	MARIA ELENA RUEDA VALENCIA
DECISIÓN:	CORRIGE OFICIO 570 Y AUTO 965 DEL 31 DE MAYO DE 2022

Revisada la causa y atendiendo a solicitud verbal del señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ advierte el despacho, que se incurrió en error al momento de insertar los nombres de las partes del proceso tanto en la parte de las consideraciones como en la parte resolutiva en el OFICIO 570 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y el AUTO 965 DEL 31 DE MAYO DE 2022, por lo que mediante el presente dispondrá corregir los mismos y su contenido.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de "error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EI AUTO 965 proferido por el despacho EL 31 DE MAYO DE 2022, cuyo contenido quedará así:

<< ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual consta que el señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ, esposo de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA acudió a la Personería de Medellín para solicitar una valoración de apoyos en favor de la declarada INTERDICTA, se ordenará por parte del despacho la REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida el 20 de junio de 2018 por este despacho.

CONSIDERACIONES

1. *El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:*

<<…En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, procederá el despacho de oficio con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 20 de junio de 2018 dentro del presente proceso que declaró en interdicción a EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho a expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a MARIA ELENA RUEDA VALENCIA en calidad de CURADORA Y a JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ, en calidad de esposo y curador suplente de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA para que, en el término de 10 días, indiquen al despacho:

1. *Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.*

2. *Cuál es la condición actual de salud de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.*
3. *Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.*
4. *Informe como se compone el círculo familiar de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA.*
5. *Indique los datos de ubicación de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, y si la mismo se encuentra bajo el cuidado de alguna persona, deberá especificar su nombre y datos de contacto con el fin de vincularla igualmente al presente proceso.*

*Se CITARÁ igualmente a la declarada Interdicta EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).*

Una vez allegado el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, se proseguirá con las citaciones correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

***PRIMERO:** INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 20 de junio de 2018 que declaró en interdicción a EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA.*

***SEGUNDO:** CITAR para que intervenga en el presente trámite a MARIA ELENA RUEDA VALENCIA para que, en el término de 10 días, indique:*

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

2. *Cuál es la condición actual de salud de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.*
3. *Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, indicando no sólo el tipo, sino el alcance*

y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

4. *Informe como se compone el círculo familiar de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA.*
5. *Indique los datos de ubicación de EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, y si la mismo se encuentra bajo el cuidado de alguna persona, deberá especificar su nombre y datos de contacto con el fin de vincularla igualmente al presente proceso.*

TERCERO: *CITAR para que intervenga en el presente a la declarada Interdicta EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, para que, en el término de 10 días,* ***si se encuentra en capacidad de ello****, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere).*

CUARTO: *ORDENAR la* ***VALORACIÓN DE APOYOS*** *del artículo* ***56*** *de la Ley 1996 de 2019 para EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.*

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo ***56*** *de la Ley 1996:*

a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha*

valoración de apoyos.

***CUARTO**: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora MARÍA ELENA RUEDA VALENCIA para que presente la Rendición de Cuentas anual, en esta oportunidad, de manera escrita, remitiendo al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co la información correspondiente, conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley 1309 de 2009, y de acuerdo a lo requerido en auto anterior del 28 de marzo de 2022.*

***QUINTO:** ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.* >>

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el OFICIO 570 DEL 31 DE MAYO DE 2022 y expedir uno nuevo con los datos correctos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP